En Santiago de Chile a 19 de diciembre de 2011.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por oficio OFO14860 de fecha 6 de septiembre de 2011 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "facebookapps.cl", designación que acepté con fecha 6 de septiembre de 2011, y que fue notificada a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Sociedad de Prestación de Servicios Informáticos Dospuntocero Limitada, Rut 76.566.080-7, con domicilio en la ciudad de Viña del Mar, Limache 1201 depto. 1810 de la comuna de Viña del Mar, correo electrónico fa@dospuntocero.cl; 2) Facebook, Inc., Rut.78.310.380-K, representada por Silva & Cia. y en autos por el abogado don Gonzalo Sánchez Serrano, con domicilio en esta ciudad, Hendaya 60 piso 4° de la comuna de Las Condes, correo electrónico dominios@silva.cl.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "facebookapps.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

I.4.- Procedimiento.-

Que a fojas 19 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia

arbitral, con la inasistencia de don Sociedad de Prestación de Servicios Informáticos Dospuntocero Limitada, a quien le fue notificada el acta según consta a fojas 20 de autos.

I.5.- Periodo de Planteamientos.-

I.5.1.- Planteamientos de Sociedad de Prestación de Servicios Informáticos Dospuntocero Limitada.

La Sociedad de Prestación de Servicios Informáticos Dospuntocero Limitada no presentó planteamientos para argumentar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto.

I.5.2 Planteamientos de Facebook, Inc. representada por Silva & Cia.

Consta a fojas 87 y siguientes que don Gonzalo Sánchez Serrano en representación de Facebook, Inc. presentó escrito fundamentando su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos, señalando que la empresa Facebook Inc. es creada por Mark Zuckerberg, estudiante de la Universidad de Harvard, cuya intención es constituir una comunidad basada en la Web en que la gente compartiera sus gustos y sentimientos, más lo distintivo de Facebook radica en la red social de millones de usuarios. Agrega que actualmente la plataforma Facebook tiene más de 1.7 mil millones de fotos de usuarios y 160 terabytes de almacenaje. Su representada es la legítima creadora, adoptante y usuaria a nivel internacional de la expresión Facebook y por lo tanto es la más radical titular de un mejor derecho sobre el nombre de dominio. Señala que existe en el actuar de la contraparte una radical mala fe que se expresa en el intento de aprovecharse del posicionamiento comercial que su representada ha construido y que se ha traducido en el surgimiento de una marca de renombre. Asimismo se inducirá a confusión a los consumidores quienes creerán que la actividad realizada por el primer solicitante tiene relación con su representada. Agrega que esta conducta viola el principio del “fair use” y también la buena fe. Señala que vulnera el Convenio de Paris, art. 10 bis en cuanto a la

competencia desleal, la Ley 20.169. En cuanto a los criterios aplicables a la asignación de nombres de dominio, señala que su representada es titular y utiliza una marca comercial, y no puede vulnerarse su derecho de dominio sobre la expresión, art. 19 n°24 y 25 de la Constitución Política y arts. 582, 583 y 584 del Código Civil. Cita el art. 14 del Reglamento, en cuanto a la infracción de derechos válidamente adquiridos, el art. 22 del mismo Reglamento, en cuanto a la dilución de la imagen comercial o marcaria, por cuanto su marca "Facebook" está incluida en el dominio de autos. Finalmente para acreditar su mejor derecho acompaña los siguientes documentos: Impresión del Homepage de su representada Facebook.com; Impresión de la historia de Facebook Inc. en Wikipedia; Impresión de la página web facebookapps.cl; Impresión de noticia sobre Facebook Inc. Que acredita la fama y notoriedad de la marca aparecida en The New York Time; Impresión de noticia sobre Facebook Inc. que acredita la fama y notoriedad de la marca aparecida en elfinancierocr.com; Impresión de noticia sobre Facebook Inc. que acredita la fama y notoriedad de la marca aparecida en el Diario El País de España; Impresión de noticia sobre Facebook Inc. que acredita la fama y notoriedad de la marca aparecida en el Mercurio; Copia del fallo recaído sobre el nombre de dominio feisbook.cl; y Copia del fallo recaído sobre el nombre de dominio Facebook.cl.

I.6 Etapa de Respuestas.-

I.6.1 Respuesta de do Sociedad de Prestación de Servicios Informáticos Dospuntocero Limitada.

La Sociedad de Prestación de Servicios Informáticos Dospuntocero Limitada no evacuó respuesta alguna a los argumentos expuestos por Facebook, Inc.

1.6.2 Respuesta de Facebook, Inc. representada por Silva & Cia.

Facebook, Inc. representada por Silva & Cia. no evacuó respuesta, ya que, la Sociedad de Prestación de Servicios Informáticos Dospuntocero Limitada no expuso planteamientos.

I.7 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 90 de autos, con fecha 24 de noviembre de 2011 encontrándose vencido la etapa de respuestas y no existiendo diligencias pendientes, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 2, que la Sociedad de Prestación de Servicios Informáticos Dospuntocero Limitada con fecha 18 de mayo de 2011 solicitó el nombre de dominio "facebookapps.cl". También, se encuentra acreditado en autos, fojas 1, que Facebook, Inc. representada por Silva & Cia., lo solicitó con fecha 13 de junio de 2011.-

II.2 Que la Sociedad de Prestación de Servicios Informáticos Dospuntocero Limitada no fundamentó su mejor derecho ni su interés para solicitar la asignación del nombre de dominio en disputa como tampoco contra argumentó los planteamientos expuestos por Facebook, Inc.

II.3 Que Facebook, Inc. representada por Silva & Cia. fundamentó su mejor derecho en que la empresa Facebook Inc. es creada por Mark Zuckerberg, estudiante de la Universidad de Harvard, cuya intención es constituir una comunidad basada en la Web en que la gente compartiera sus gustos y sentimientos, más lo distintivo de Facebook radica en la red social de millones de usuarios. Agrega que es la legítima creadora, adoptante y usuaria a nivel internacional de la expresión Facebook y es la titular de la marca "Facebook", por lo tanto tiene un mejor derecho sobre el nombre de dominio. Señala que existe mala fe de su contraparte que se expresa en el intento de aprovecharse del posicionamiento comercial que su representada ha construido y que se ha traducido en el surgimiento de una marca de renombre. Asimismo se inducirá a confusión a los

consumidores quienes creerán que la actividad realizada por el primer solicitante tiene relación con su representada.

II.4 Que debe considerarse, que Facebook, Inc. fundamentó que es la titular de la marca registrada "Facebook", sin embargo, no acompañó la documentación pertinente para acreditar tal derecho sino que simplemente un listado hecho por la propia parte.

II.5 Que debe considerarse que Facebook, Inc., según señala la misma parte, es la creadora, adoptante y usuaria a nivel internacional de la expresión Facebook, hechos que no fueron controvertidos por el primer solicitante. Que Facebook es un sitio web gratuito de redes sociales que actualmente está abierto a cualquier persona que tenga una cuenta de correo electrónico. Es un hecho público y notorio que Facebook tiene millones de usuarios, es mundialmente conocida, y en Chile goza de fama y notoriedad, y así dan cuenta los otros documentos probatorios acompañados por la parte.

II.6 Además debe tener en consideración que "facebookapps.cl" identifica claramente los productos y servicios ofrecidos por Facebook, Inc., por los hechos antes expuestos y por cuanto se identifica con su razón social.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa "facebookapps.cl" a Facebook, Inc. representada por Silva & Cia.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.

Autoriza la Secretaria del Tribunal, doña María José Allende Gutiérrez.